

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja **SCQ-132-1313-2024** del 02 de agosto del 2024, en la cual denuncian " Afectación ambiental por socla de bosque nativo y quemas a cielo abierto en predio colindante a microcuenca del acueducto San Lorenzo, actividades que buscan cambiar el uso del suelo" en la vereda La Magdalena del municipio de El Peñol –Antioquia.

Que a través de oficio **CS-10616-2024** del 27 de agosto de 2024, se requiere al señor **ANTONIO FRANCO SALAZAR**, para que SUSPENDA la ampliación del área para cultivos agrícolas, ya que se está expandiendo hacia la zona de protección de la microcuenca que abastece al acueducto sector San Lorenzo vereda La Magdalena dejar el área actual y las partes altas de la montaña en rastrojo como se observó el día de la visita técnica. Como compensación sembrar 100 árboles nativos de la zona como enriquecimiento del área de conservación actual esto como compensación a la actividad realizada.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 31 de marzo de 2025, generándose el informe técnico **IT-02197-2025** del 7 de abril de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) **26. CONCLUSIONES:**

El señor Antonio Franco Salazar, ha dado cumplimiento a lo estipulado en oficio con Radicado CS-10616-2024 del 27 de agosto de 2024, por lo tanto, el asunto puede ser archivado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-02197-2025 del 7 de abril de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **SCQ-132-1313-2024**, toda vez que el señor **ANTONIO FRANCO SALAZAR**, permitió que el predio se revegetalizara naturalmente y actualmente no se evidencia ninguna afectación ambiental en el predio.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-1313-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO FRANCO SALAZAR**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas



Expediente. SCQ-132-1313-2024

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnico: Henry Marin
Fecha: 9/04/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ 📺 cornare